

El acceso a la justicia es un derecho humano, como lo es el derecho a la educación, a la salud, al trabajo. Obstaculizar el acceso de las mujeres a la justicia es violatorio de los derechos humanos garantizados por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos; es una forma de excluir a las mujeres del ejercicio de la ciudadanía. (Byrgin & Gherardi, 2008)

Este instituto forma parte de, y tiene sus orígenes en un movimiento intelectual e investigativo cuyo objetivo fue buscar opciones a las concepciones dogmático- formalistas del derecho (Cappeletti, 1993). Con los años se abordó en investigaciones feministas o desde una perspectiva de género, especialmente vinculadas a las violencias contra las mujeres en diferentes ámbitos y con el ingrediente de la interseccionalidad que tanto ha aportado al feminismo.

En este trabajo pretendo exponer, desde una mirada iusfeminista<sup>2</sup>, un problema ya estudiado, pero en forma independiente: el acceso a la justicia de las mujeres, por un lado, y las mujeres privadas de la libertad específicamente por eventos obstétricos, por el otro.

“En la Argentina, a diferencia de lo que sucede con la historiografía sobre el delito y castigo para varones, la producción sobre delincuencia femenina ha sido exigua y aislada; hecho que en parte explica por qué la temática no ha logrado adquirir autonomía.” (Di Corleto, 2018, pág. 29)

A través de un estudio de caso de la provincia de Santiago del Estero que criminalizó a una joven<sup>3</sup>, sin recursos económicos, atribuyéndole el delito de abandono de persona agravado por el vínculo y por el resultado y que aún hoy sigue siendo juzgada penalmente, desarrollaré superficialmente - por la limitación requerida para esta ponencia-, el tratamiento jurisdiccional con uso del lenguaje jurídico tradicional, pero con una clara victimización institucional y anticipándome a las consideraciones finales, con una evidente negación a Paola del derecho de acceso a la justicia.

Los feminismos jurídicos también llamados Feminist Legal Theory, Feminist Legal Thought, feminist jurisprudence, es decir el pensamiento legal feminista o teoría legal feminista y que Malena Costa denomina “Feminismos jurídicos” en un sentido plural por la variedad de posturas y propuestas, caracterizadas por la polémica permanente, crítica y reflexiva y en movimiento como condición de vitalidad. (Costa, 2016, pág. 14). Desde esta posición política y teórica abordé este trabajo.

Por su parte, el análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2004). En este sentido es necesario reconocer que la realidad de las mujeres que delinquen no fue sustancialmente investigada, lo que es una muestra de la mirada discriminatoria y excluyente desde ese punto de vista: por el hecho de ser mujer, en conflicto con la ley penal

-no ya como víctima-, sus implicancias sociales, familiares y judiciales y finalmente y no menos importante, en la generalidad de los casos en situación de pobreza o marginalidad.

Los primeros aportes académicos provienen de estudios anglosajones dentro de la sociología jurídica, que llegaron a los debates penales en Argentina con una mirada que subrayaba la desigualdad estructural. (Di Corleto, 2018)

En ese contexto anglosajón, una de las primeras voces que instaló el tema fue la de Carol Smart. Como lo demostró en su trabajo, se acercó al campo del derecho para historizar los antecedentes de las concepciones de la criminalidad y postular cambios en el tratamiento de las mujeres en la justicia penal. (Smart, 1980).

---

1 Abogada- Sub Directora OGA DE GENERO, Poder Judicial de Santiago del Estero [kariespindolapacheco@gmail.com](mailto:kariespindolapacheco@gmail.com)

2 El iusfeminismo sostiene que la discriminación que afecta a las mujeres no puede abordarse con las herramientas tradicionales fundadas en la concepción de aplicación injusta de la norma, sino desde la conceptualización de la discriminación sistémica. El sistema de los derechos humanos, si bien ha tenido una inflexión importante en la concepción de discriminación de las mujeres desde la dictación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFD, también conocida por sus siglas en inglés: CEDAW), aún no logra configurar de un modo estructural una noción de discriminación que exprese la discriminación sistémica que afecta al sujeto mujeres (La discriminación estructural de género y su recepción sistémica en el sistema de derechos humanos Structural gender discrimination and its systemic understanding in the human rights system Claudia Iriarte Rivas NÚM. 14 (2018) PÁGS. 55-76 DOI 10.5354/0718-2279.2018.49168 RECIBIDO: 2/5/18 APROBADO: 12/7/18)

3 A quien llamaré Paola en protección a su derecho a la intimidad.

“Ser mujer y delinquir es un doble delito, el primero el jurídico y el segundo el social (...)”. (Miño & Rojas, 2012). Cuando una mujer comete un ilícito tiene más de un castigo, el legal, el social e incluso el familiar. Se le castiga por no cumplir con los roles y estereotipos socialmente asignados: ser madre, madre abnegada, esposa, esposa sumisa, mujer heterosexual, hija cariñosa y cualquier desobediencia que pueda pretender. Esa conducta se sanciona con mayor rigurosidad, muy diferente a la criminalización de los varones que tiene tolerancia y hasta se podría decir que, en ciertos casos, aceptación social y jurisdiccional.

Otra obra de la región, el clásico de Pat Carlen<sup>4</sup> indagó sobre la identidad de las mujeres en la única cárcel de Escocia y en la que argumentó que el contacto de las mujeres con el sistema penal se vincula con su decisión de rebelarse frente al orden familiar, ya sea desobedeciendo o negándose al matrimonio o a la maternidad. (Lo resaltado me pertenece).

Esas características propias, convencieron a las autoras de la época sobre la necesidad de conceptualizar la criminalidad específicamente de las mujeres y proponer modificaciones al tratamiento de las mismas en la justicia penal.

En nuestro país, la producción sobre delincuencia femenina ha sido aislada y de menor significancia, destacándose algunas obras recientes como el estudio historiográfico de Di Corleto<sup>5</sup>, investigaciones cuanti-cualitativas y otras desde una perspectiva de género<sup>6</sup>.

En la provincia de Santiago del Estero no existen estudios en profundidad, y sólo se encuentran relevamientos de organismos del Estado Federal.<sup>7</sup> En 2015 existían 28 internas alojadas en la Unidad Penitenciaria N° 2 de la provincia, de las cuales 21 (veintiuna) se encontraban imputadas por delitos contra las personas -18 (dieciocho) por homicidio con diferentes calificativas, 2 (dos) por promoción y facilitación de la prostitución, 1 (una) por abandono de persona agravado-, y 6 (seis) por delitos contra la propiedad.<sup>8</sup>

Por su parte, la otra categoría analizada del acceso a la justicia como derecho, está regulado en el Sistema Universal de Derechos Humanos y en el ámbito Interamericano. De los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende el derecho de acceso a la justicia como una norma imperativa del Derecho Internacional que obliga a los Estados a asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos o definan sus obligaciones. (Corte IDH “Caso Mohamed vs. Argentina” Serie C n° 255, párr. 83 y sus citas, sentencia del 23 de noviembre del 2012).

Usualmente ese derecho se desarrolló asociado a las presuntas víctimas y sus familias a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, con la debida sanción de los responsables y que se les asegure el pleno acceso y la capacidad de actuar en todas las etapas del proceso y amplias posibilidades de ser oídos, de manera tal que puedan formular pretensiones y presentar pruebas, y que estas puedan ser analizadas en forma completa y seria por las autoridades antes de pronunciarse sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones. (Piqué, Género y Justicia Penal, 2017).

Pero este plexo de incumbencias del derecho desarrollado en diferentes fallos de la Corte IDH debe ser garantizado a toda persona por igual, independiente de su condición de parte acusadora, acusada o incluso un tercero en el marco de un proceso. (Ibañez Rivas, 2014). (Lo resaltado me pertenece)

Precisamente esto es lo que le fue negado a Paola desde el primer momento de la investigación policial y luego judicial a la que fue sometida. La causa se inició con un acta de procedimiento policial en un paraje de la provincia de Santiago del Estero, el 16 de enero del año 2020 luego de un llamado telefónico de una mujer de unos 36 años de edad que ponía en conocimiento el hallazgo de “un bebé recién nacido al parecer sin signos vitales”.

Con las instrucciones fiscales de rigor, se dirigieron al basural donde se había indicado, y “se logra observar una caja de cartón marrón dada vuelta y en el interior de la caja se encontraba una bolsa de color negra (...) procediendo a destapar al mismo y en un extremo se logra observar el cráneo de un bebe observando el cabello (color negro), acercándonos y minuciosamente se procedió a abrir, la cual ya se encontraba abierta y en el interior del mismo se observaba una tela tipo sábanas (...) y en el interior de la misma se observa un cuerpo de un bebé recién nacido (afirmación) aparente sin vida (...) se pudo observar que el rostro se encontraba morado, se observa una especie de cordón de color gris al parecer se podría tratar del recién nacido (...)”.

---

4 Women`s Imprisonment. A Study in Social Control.

5 (Di Corleto, 2018)

6 (Angriman, 2017)

7 Que incluyen relevamiento de datos sobre delitos de competencia Federal y las condiciones de política criminal en cárceles también federales. En Santiago del Estero, las mujeres imputadas por delitos federales se encuentran en un pabellón especial de la misma UP 2, es decir no tienen un espacio autónomo. <https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>

8 Relevamiento propio del Juzgado de Ejecución Penal de la Provincia.

Este procedimiento se llevó a cabo con una fiscal de turno y una médica de policía quien examinó al NN recién nacido determinando el sexo y que se encontraba sin signos vitales entre 24 a 72 horas, que había nacido a término y con una gestación de 40 semanas de embarazo aproximadamente (conclusión con la sola revisión física), solicitando la realización de la autopsia. Hasta ese momento la causa seguía caratulada como información sumaria, y luego de la autopsia se concluyó que había nacido con vida, yaciendo por el estado de abandono.<sup>9</sup>

El mismo 17 de enero se procedió a visitar el centro de salud del lugar por orden de la fiscal pero de una ciudad cercana y en un Hospital de mayor complejidad. Al entrevistarse con una de las médicas del lugar, les derivó a la Sala de maternidad donde se encontraba Paola, oriunda de la zona donde se había encontrado el cadáver, y por presentar un cuadro hemorrágico ginecológico, se procedió en forma inmediata a su detención imputándole el delito de homicidio calificado en perjuicio de N.N., informándole “que conforme con lo establecido en el artículo 51 y 56 de la Constitución de la Provincia le asiste el derecho de dar aviso de su situación a sus familiares, abogado u otra persona” sin que se le haya indicado ninguna otra garantía constitucional, lo que quedó redactada en el acta de detención suscripta por el Oficial Villalba.

Desde ese momento, Paola comenzó un calvario que no sólo implicó negación de derechos sino claras violencias institucionales violatorias de derechos humanos y garantías constitucionales al punto que fue revisada ginecológica y físicamente en forma completa, con extracción de sangre, revisión mamaria, etc. SIN prestar consentimiento para ello, -ni siquiera se le preguntó- y sin asistencia de un defensor público. Además de la violación del secreto profesional por parte de la médica, quien, al ingresar la policía, puso en conocimiento de que se encontraba Paola y que era a quien se la podía vincular con ese hecho.

También fue evidente la desidia de la defensa pública, quien, al conocer el supuesto delito, no tomó contacto con Paola, sino todo lo contrario, nunca apareció. Su familia, de condición muy humilde, debió solicitar préstamos a financieras para poder solventar los gastos de una defensa técnica que fue ineficaz en las pocas intervenciones que tuvo.

Durante la internación estuvo con custodia policial y de allí fue trasladada a la alcaldía de mujeres, sin recibir los controles médicos que exigía su estado de salud. Desde ese momento estuvo un año y medio detenida hasta que un equipo de litigio estratégico de una Organización de la Sociedad Civil de la provincia, asumió la defensa de Paola y consiguió que le otorgaran la prisión domiciliaria.

Paola hoy sigue a disposición de la justicia con prisión preventiva y con una situación procesal incierta, pues la única prueba que podría comprometerla –el ADN- fue perdida por el laboratorio de genética de la Universidad y no obstante, fue solicitada por la fiscalía una nueva extracción de sangre, lo que fue convalidado por el juez de control, apelado y confirmado por la Cámara de Apelaciones penal, usando un fallo que obliga a un supuesto abusador sexual testigo de jehová que se negaba a dicha intervención, como fundamento para obligar a Paola a una nueva negación de derechos.

Esto también fue pasible de Recurso de Casación que fue negado por mayoría de votos y hoy se encuentra en el Superior Tribunal de Justicia con un Recurso de Queja aún por admitir.

Consideraciones finales:

Los mandatos sociales que supuestamente las mujeres nos negamos a cumplir siguen siendo, a pesar de los años, controlados judicialmente con la violación a casi todas las garantías constitucionales en el caso de Paola, socialmente por la cantidad de testimonios de sus vecinos/as diciendo que la habían visto “gordita”, cuando es una joven que desde muy pequeña tuvo una contextura mayor a lo que se puede considerar saludable, y familiar, porque al día de la fecha uno de sus hermanos le niega la posibilidad de visitar a su única sobrina.

Paola hasta la fecha le fue negado el acceso a la justicia en sentido estricto, sin que se cumplan con las garantías constitucionales por el hecho de ser mujer, pobre, y supuestamente sin la voluntad de ser madre.

---

9 Informe policial del 17/01/2020.-

## BIBLIOGRAFÍA

- Angriman, G. J. (2017). Derechos de las mujeres, género y prisión. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica. Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo. (Agosto de 2004).  
<http://www.awid.org>. Obtenido de [https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad\\_-\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)
- Birgin , H., & Gherardi , N. (Nº 6). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales . Género, Derecho y Justicia .
- Byrgin , H., & Gherardi, N. (2008). El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental:. En A. (. Etchegoyen, Mujer y Acceso a la justicia (págs. 1-14). Buenos Aires: El mono armado.
- Cappeletti, M. (1993). Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo (Cuatro estudios de derecho comparado). México: Porrúa.
- Cappelletti, M., & Garth , B. (1996). El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, & Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011). Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo . Buenos Aires : Siglo Veintiuno editores.
- Costa, M. (2016). Feminismos Jurídicos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Didot.
- Di Corleto, J. (2018). Malas madres: aborto e infanticidio: fines del siglo XIX, principios del siglo XX. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.
- Giacomello, C. (2017). Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derecho y género en la ejecución penal. En J. Di Corleto , Género y Justicia Penal (págs. 349-370). Buenos Aires: Didot.
- González, M. G. (2018). La injusticia del no acceso de las mujeres al sistema judicial. En M. L. Femenías , Mujeres en el laberinto de la Justicia (págs. 99- 120). Rosario: Prohistoria Ediciones .
- Heim, D. (2016). Mujeres y Acceso a la Justicia: de la tradición formalista a un derecho no androcéntrico. Buenos Aires: Didot.
- Ibañez Rivas, J. (2014). Artículo 8. Garantías Judiciales. En C. Steiner, & P. Uribe, Convención Americana sobre Derechos Humanos. comentario (págs. 207-254). Bogotá y Berlín: Fundación Konrad Adenauer.
- Miño, R., & Rojas, G. (2012). Nadie las visita. La invisibilidad de las mujeres privadas de su libertad. Rosario : UNR Editora.
- Piqué , M. (2017). Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional. En J. Di Corleto , Género y Justicia Penal (págs. 309-348). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.
- Piqué, M. (2017). Género y Justicia Penal. En J. Di Corleto , Género y justicia Penal (págs. 309-348). Buenos Aires: 2017.
- Smart , C. (1980). Women, Crime and Criminology. A Feminist Critique. London-Boston: Routledge and K. Paul.